



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA**

NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

Demandante: PAULA ANDREA BALCAZAR ABUCHAIBE

Demandado: YAZMIN DORADO GOMEZ BERNARDO Y WILLIAN SANCHEZ BEDOYA

Radiación: 190013103002-2004-00045-00

De la revisión del presente asunto, observa el Despacho la inactividad que presenta, dado que habiéndose proferido sentencia el 15 de junio de 2005, ninguna actuación promueve o solicita la parte demandante para lograr las pretensiones perseguidas con la acción ejecutiva interpuesta.

Cabe referir como la figura del desistimiento tácito, consagrada en el Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se encuentra vigente desde el 01 de octubre de 2012, establece:

"1. (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargos de las partes.

b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en el numeral anterior será de dos (2) años"
(subraya fuera de texto)

De conformidad con la norma transcrita, y tal como se observó en la revisión del asunto que nos ocupa, el proceso cuenta con sentencia debidamente notificada y ejecutoriada desde el 15 de junio de 2005, y su última actuación lo es la providencia que ordenó oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, informando de la persona que funge como apoderado dentro del presente asunto, en virtud de la sustitución que hiciera la Dra. María Claudia Chaparro, para que dicha información obre dentro del proceso con radicado 190014003002-200400158-00, que cursa en dicho Despacho siendo demandante Bernardo William Sánchez Bedoya, providencia calendada 15 de noviembre de 2019, fecha última desde la cual se cuenta un período de inactividad

que sobrepasa los dos años que ordena la norma; por lo que es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito que contempla el numeral 2, literal b) del art. 317 del C.G.P., arriba transcrita.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

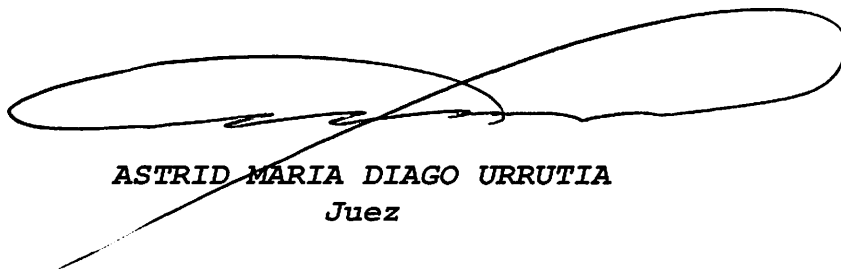
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de manera oficiosa, la terminación del proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **PAULA ANDREA BALCAZAR ABUCHAIBE** contra **BERNARDO WILLIAN SANCHEZ BEDOYA y YAZMIN DORADO GOMEZ**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si a ello hubiere lugar. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y entre los de su clase.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 061 hoy 10 de mayo de 2022; a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria